



Expediente No. 2020-266

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de RODOLFO EMIRO SARMIENTO QUIROZ en contra de DNP SERVICIOS S.A.S., la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 18 de diciembre de 2020 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2020-00266-00 y consta de 47 folios. Actúa como apoderado de la parte actora Dr. SERGIO DAVID GARCIA OSORIO. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y en los artículos 5 y 6 del Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con los hechos, pruebas, cuantía, poder y la notificación, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

HECHOS: En el acápite de hechos de la demanda deberá escindir los hechos denominados como 1, 2, 3, 8 y 12, toda vez que estos contienen varias situaciones fácticas, por lo que debe clasificarlos y enumerarlos cada uno en un hecho diferente.

Y con respecto al hecho enumerado 13, hace referencia a la condición en que actúa dentro del proceso el apoderado de la parte demandante, por lo que deberá ser retirado pues no hace referencia a una situación fáctica.

PRUEBAS: Deberá relacionar o retirar de la demanda, el escrito que hace referencia a relación extractos de pensión obligatorio expedido por PORVENIR, toda vez que fue anexado y no relacionado.

Con respecto a el certificado de la cámara de comercio de la entidad demandada, se le recuerda al profesional del derecho, que este documento por su naturaleza, no es prueba sino anexo de la demanda y en caso dado, así serán valorado por el Juzgado, por lo que se le incita que en la subsanación lo relacione como tal.



CUANTÍA: Sírvase precisar dicho acápite teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 1395 de 2010 que modificó en parte el C.P.T y SS con relación a la cuantía de los procesos laborales.

PODER: Conforme lo señala el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el poder anexado con la demanda, debe contener la dirección electrónica del apoderado, que debe coincidir a su vez con el correo electrónico inscrito ante el registro nacional de abogados; en el caso bajo estudio, el poder anexado no cumple con los requisitos señalados en la norma citada, teniendo en cuenta que no indica la dirección electrónica del profesional del derecho.

NOTIFICACION: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, establece como requisitos de la demanda para su admisión, con la presentación de la demanda, la parte demandante debe remitir simultáneamente por medio de correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Al revisar el plenario, se echa de menos constancia donde se verifique el envío de la demanda por la parte demandante a la demandada DNP SERVICIOS S.A.S., a través de medio electrónico o físicamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada RODOLFO EMIRO SARMIENTO QUIROZ en contra de DNP SERVICIOS S.A.S., por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 24 de febrero de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 7

N